



Bogotá, D.C., 06 de marzo de 2023

Señor (a)
CONVINTEC SAS
Bogotá

No. Radicado: 08SE202377110000006121
Fecha: 2023-03-03 03:08:11 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: QUERELLANTE QUERELLADO
Anexos: 0 Folios: 0
08SE202377110000006121

Al responder por favor citar este número de radicado



NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario, **CONVINTEC SAS**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la **Resolución N. 2909** del **09/06/2021** expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 2909**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(12) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta coordinación y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JESSICA ALEJANDRA CAMPOS RAMIREZ
AUXILIAR DMINISTRATIVA
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2909

6 de septiembre del 2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

La suscrita inspectora de Trabajo y Seguridad y Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y las Resoluciones No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social, adelantó investigaciones administrativas con el ánimo de establecer la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales en las que pudieron incurrir empresas de diferentes sectores.

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente decretar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).

ITEM	ID SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
			dd/mm/aaaa		
1	14780927	5531	11/09/2017	ANGELA MILENA NIÑO TOVAS Y OTROS	IATAI ANDINA S.A.S
2	216377	172480	30/09/2016	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	FLOTA AYACUCHO S.A
3	14662752	13838	24/02/2017	CAMPO ELIAS CACERES	VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ITEM	ID SISINFO	Nº. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
4	219300	26048	20/04/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS SA / OMAR ALEXANDER SANCHEZ ESPITIA	COLFONDOS SA
5	14662878	27576	26/04/2017	MARCO ANTONIO QUINTERO LEON	SOLUCIONES LOGISTICAS SAS
6	12293642	19300	7/06/2018	VICTOR ALFONSO GOYENECH VALDERRAMA	BUFFALO SEGURIDAD LTDA
7	216365	172441	30/09/2016	TRABAJADORES	CELU VANS LTDA
8	213909	10285	10/02/2017	MATIAS GUAYAMBUCO SEGURA	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA SA "CORABASTOS"
9	241819	5507	11/09/2017	CAROLINA FRANCO HERNANDEZ	CAMINANTES VIAJES Y TURISMO LTDA
10	219717	28393	28/04/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRACERRACOL COLOMBIA"	ASSA ABLOY COLOMBIA S.A.S.
11	293579	531	5/01/2018	DARWIN PARRA VELANDIA	CONVINTEC S.A.S
12	220971	40169	21/07/2017	MARIA JOSE ROBINSON FLOREZ	GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ APODERADA DE EDWARD ALBEIRO REYES BARAJAS
13	305477	35521	5/07/2017	ALEJANDRO MOLINA PATIÑO	AVE COLOMBIANA S.A.S.
14	219855	29004	2/05/2017	FERNEY SILVA CORTES	GIMNASIO BRITANICO LIMITADA
15	222651	9645	9/02/2017	WILFER BRAVO NUÑEZ	SANDRA MILENA RIAÑO OSSA
16	14866980	11EE2017731100000018766-6	27/12/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	SOLUCIONES ARQUITECTONICAS CUBIEDEZ S A S
17	218529	204251	30/12/2016	ANONIMO - PQRSD ID 108999	SPAIN-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA
18	222672	9796	9/02/2017	JOHN FERNEY IBAÑEZ BARON	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS
19	341132	11205	24/10/2017	RODOLFO GONZALEZ TRIANA	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S
20	12280812	B24508 (13214)	31/10/2017	ANGIE TATIANA ALVAREZ, ZULMA BEATRIZ DÍAZ Y OTROS	UT ADMIN 2014
21	219363	26604	21/04/2017	MARCO TULIO BERNAL ACERO	EMPLOYMENT SOLUTIONS S A S
22	14642318	130323	8/07/2017	ANONIMO	CLASICOS TEJADA

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ITEM	ID SISINFO	No: RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
23	14662874	6041	27/01/2017	LEONEL AROCA MONTAÑA	RESTAURANTE ALMIBAR
24	241885	602	11/09/2017	ERIKA MAGNOLIA BERNAL MORENO APODERADA DE ANDRES HOYOS RUEDA	SISTEMAS MEDICOS S.A.S.
25	14641124	7989	15/02/2018	ANÓNIMO	IMAGEN QUALITY OUTSOURCING
26	12266044	B 03873	8/05/2018	DE OFICIO	AVIANCA
27	12282025	14855	23/11/2017	CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC	TIA SAS

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en la Sentencia No. 2008-00045 del 08 de febrero de 2018, así:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

En ese orden de ideas, este Despacho se permite traer a colación el precepto doctrinal del Dr. Jaime Arbeláez Ossa (*Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*)

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

De conformidad con lo indicado, este Despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

CT

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsas de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Con ocasión de la emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 decreto la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 de 2020 y amplio la vigencia de la suspensión de términos.

Mediante la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto de manera parcial la suspensión de términos señaladas por la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020 para algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto la suspensión de términos señaladas por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, 08 de septiembre de 2020, para todos los trámites administrativos y disciplinarios, no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Mediante el Art. 4 del Decreto 491 de 2020 se regula la notificación por medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. El Artículo fue declarado exequible y modulado mediante la sentencia de constitucionalidad C - 242 del 09 de julio de 2020 en el sentido de poder notificar a todas las partes y si estas no tienen acceso a correo electrónico puedan suministrar un medio alternativo para facilitar la notificación como por ejemplo a través de llamada telefónica, mensaje de texto, aviso o por estación de radio comunitaria, normatividad reiterada mediante el memorando interno del Ministerio de Trabajo No. 08SI20201200000011743 del 18 de septiembre de 2020.

Mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 se reglamentó el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto.

Este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, Por la cual se prorroga la emergencia



RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 1º. De la Resolución No. 3220 del 17 diciembre 2012 delegó en los Directores Territoriales, la facultad de integrar los Grupos Internos de Trabajo, con los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial.

Que mediante Resolución No. 2143 de 2014 se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, que en su artículo 2 literal c se creó en la Dirección Territorial Bogotá, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial de Bogotá, que mediante Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, subrogada por Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, y en su artículo 2º se crearon en la Dirección Territorial Bogotá cinco (5) Grupos Internos de Trabajo, entre ellos: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, suprimiendo así el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control PIVC.

Que el artículo 3 numeral 12 de la Resolución 315 del 11 de febrero de 2021, faculta al Inspector de Trabajo para decidir de fondo las averiguaciones preliminares.

Que mediante Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales, designo los Coordinadores de los Grupos.

Que mediante Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, se ubica, dentro de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, a los servidores públicos asignados a la Dirección Territorial Bogotá, asignando a la suscrita al Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la DT Bogotá.

Mediante Auto de Reasignación Numeración de Inspecciones GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, No. 001 de fecha 23 de marzo de 2021, la Coordinación del Grupo, Reasigno a la suscrita Inspectora, la inspección número Ocho (8) de trabajo para CONTINUAR con los procesos de averiguación preliminar asignados y conocer de las nuevas averiguaciones.

Mediante Auto de Reasignación No. 329 de fecha 10/08/2021, se ordena Continuar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenar y recaudar pruebas y de existir merito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por el Grupo Interno de Trabajo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial Bogotá, de acuerdo con la Resolución 515 del 5 de marzo del 2021.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

En mérito de lo expuesto este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad administrativa dentro de las diligencias administrativas laborales relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ITEM	ID SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
			dd/mm/aaaa		
1	14780927	5531	11/09/2017	ANGELA MILENA NIÑO TOVAS Y OTROS	IATAI ANDINA S.A.S
2	216377	172480	30/09/2016	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	FLOTA AYACUCHO S.A
3	14662752	13838	24/02/2017	CAMPO ELIAS CACERES	VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA
4	219300	26048	20/04/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS SA / OMAR ALEXANDER SANCHEZ ESPITIA	COLFONDOS SA
5	14662878	27576	26/04/2017	MARCO ANTONIO QUINTERO LEON	SOLUCIONES LOGISTICAS SAS
6	14704938	19300	7/06/2018	VICTOR ALFONSO GOYENECH VALDERRAMA	BUFFALO SEGURIDAD LTDA
7	216365	172441	30/09/2016	TRABAJADORES	CELU VANS LTDA
8	213909	10285	10/02/2017	MATIAS GUAYAMBUCO SEGURA	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA SA "CORABASTOS"
9	241819	5507	11/09/2017	CAROLINA FRANCO HERNANDEZ	CAMINANTES VIAJES Y TURISMO LTDA
10	219717	28393	28/04/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRACERRACOL COLOMBIA"	ASSA ABLOY COLOMBIA S.A.S.
11	293579	531	5/01/2018	DARWIN PARRA VELANDIA	CONVINTEC S.A.S
12	220971	40169	21/07/2017	MARIA JOSE ROBINSON FLOREZ	GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ APODERADA DE EDWARD ALBEIRO REYES BARAJAS
13	305477	35521	5/07/2017	ALEJANDRO MOLINA PATIÑO	AVE COLOMBIANA S.A.S.
14	219855	29004	2/05/2017	FERNEY SILVA CORTES	GIMNASIO BRITANICO LIMITADA
15	222651	9645	9/02/2017	WILFER BRAVO NUÑEZ	SANDRA MILENA RIAÑO OSSA
16	14866980	11EE2017731100000018766-6	27/12/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	SOLUCIONES ARQUITECTONICAS CUBIEDEZ S A S
17	218529	204251	30/12/2016	ANONIMO - PQRS ID 108999	SPAIN-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ITEM	ID SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
18	222672	9796	9/02/2017	JOHN FERNEY IBAÑEZ BARON	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS
19	241132	11205	24/10/2017	RODOLFO GONZALEZ TRIANA	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S
20	12280812	B24508 (13214)	31/10/2017	ANGIE TATIANA ALVAREZ, ZULMA BEATRIZ DÍAZ Y OTROS	UT ADMIN 2014
21	219363	26604	21/04/2017	MARCO TULIO BERNAL ACERO	EMPLOYMENT SOLUTIONS S A S
22	14642318	130323	8/07/2017	ANONIMO	CLASICOS TEJADA
23	14662874	6041	27/01/2017	LEONEL AROCA MONTAÑA	RESTAURANTE ALMIBAR
24	241885	602	11/09/2017	ERIKA MAGNOLIA BERNAL MORENO APODERADA DE ANDRES HOYOS RUEDA	SISTEMAS MEDICOS S.A.S.
25	14641124	7989	15/02/2018	ANÓNIMO	IMAGEN QUALITY OUTSOURCING
26	12266044	B 03873	8/05/2018	DE OFICIO	ÁVIANCA
27	12282025	14855	23/11/2017	CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC	TIA SAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaratoria de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de ser posible por medio de correo electrónico a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, o conforme al Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, así:

QUERELLANTES:

No	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO
		dd/mm/aaa a			RECLAMANTE
1	5531	11/09/2017	ANGELA MILENA NIÑO TOVAS Y OTROS	CALLE 8 SUR NO. 60-60 TORRE G APTO 805	ANGELA.NINOT@GMAIL.COM
2	172480	30/09/2016	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	CALLE 63 No 9 A 45	www.supertansporte.gov.co
3	13838	24/02/2017	CAMPO ELIAS CACERES	CLL 42 I SUR # 81 G-47	CAMPOECACERES@HOTMAIL.COM
4	26048	20/04/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS SA / OMAR ALEXANDER SANCHEZ ESPITIA	CL 10 # 3 - 84 SOACHA	NO REGISTRA
5	27576	26/04/2017	MARCO ANTONIO QUINTERO LEON	Carrera 81 L No. 41 F30 sur el amparo Kennedy	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO
24	602	11/09/2017	ERIKA MAGNOLIA BERNAL MORENO APODERADA DE ANDRES HOYOS RUEDA	CARRERA 112B NO. 81-51 INTERIOR 15 APTO 302	ANDREWHOLES1@GMAIL.COM
25	7989	15/02/2018	ANÓNIMO	NO REGISTRA	lopezgomezcarlosandres@gmail.com
26	B 03873	8/05/2018	DE OFICIO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
27	14855	23/11/2017	CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC	CALLE 39 No 28 A 23 BARRIO LA SOLEDAD	institucional@ctc-colombia.co.co ctc1colombia@hotmail.com

QUERELLADOS:

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMADO	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO
1	5531	11/09/2017	IATAI ANDINA S.A.S	CALLE 70 NO. 7-40	SARANA@IATAI.COM
2	172480	30/09/2016	FLOTA AYACUCHO S.A	AK 68 No 10 A 58	flotaayacuchosa@hotmail.com
3	13838	24/02/2017	VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA	CR 67 # 10 - 21 BARRIO EL LIMONAR - CALI COLOMBIA	VYSFARALLONES@GMAIL.COM
4	26048	20/04/2017	COLFONDOS SA	CL 67 # 7 - 49	JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO
5	27576	26/04/2017	SOLUCIONES LOGISTICAS SAS	CR 36 # 5 C - 09	cra 100No. 17 A 27 OF 222
6	19300	7/06/2018	BUFFALO SEGURIDAD LTDA	Calle 52 C No. 78 a 39	info@grupobuifalo.com
7	172441	30/09/2016	CÉLU VANS LTDA	CALLE 1 C BIS No 18 - 34	info@celuvans.com.co
8	10285	10/02/2017	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA SA "CORABASTOS"	CR 80 # 2 - 51 / CRA 86 # 24 A-19 SUR	SECRETARIAGENERAL@CORABASTOS.COM.CO
9	5507	11/09/2017	CAMINANTES VIAJES Y TURISMO LTDA	CARRERA 13 NO. 94A-25 OFICINA 204	ADMON@CAMINANTESVIAJESYTURISMO.COM
10	28393	28/04/2017	ASSA ABLOY COLOMBIA S.A.S.	CALLE 12 NO. 32-39	LUIS.E.CAMELO@ASSAABLOY.COM
11	531	5/01/2018	CONVINTEC S.A.S	CALLE 20 D No 96 C 76	info@covintec.co
12	40169	21/07/2017	GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ APODERADA DE EDWARD ALBEIRO REYES BARAJAS	CARRERA 6 No 16 . - 51 OFI 806	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMADO	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO
13	35521	5/07/2017	AVE COLOMBIANA S.A.S.	ZIQUAIRA KM 3 VIA NEMOCON	contabilidad@avecolombiana.com.co
14	29004	2/05/2017	GIMNASIO BRITANICO LIMITADA	CALLE 21 NO. 9A-58	CONTADORGIMNASIOBRITANICO@HOTMAIL.COM
15	9645	9/02/2017	SANDRA MILENA RIAÑO OSSA	CR 9 ESTE # 38 - 23 CASA 75 SAN MATEO SOACHA	NO REGISTRA
16	11EE2017731100000018 766-6	27/12/2017	SOLUCIONES ARQUITECTONICAS CUBIEDEZ S A S	NO REGISTRA	NO REGISTRA
17	204251	30/12/2016	SPAIN-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA	AV CIUDAD DE CALI CR 86 # 51 - 85	CONTABILIDAD@SPAI-SONS.COM
18	9796	9/02/2017	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS	CL 97 # 13 - 14	CLAUDIA.STERLING@CRUZVERDE.COM.CO
19	11205	24/10/2017	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S	CL 91 NO. 1 40 IN 4 -	johanna17_93@hotmail.com
20	B24508 (13214)	31/10/2017	UT ADMIN 2014	CALLE 17 A No 69 - 62	NO APLICA
21	26604	21/04/2017	EMPLOYMENT SOLUTIONS S A S	Cra 7 BIS A 124-45	lrodriguez@employments.net.co
22	130323	8/07/2017	CLASICOS TEJADA	Avenida 68 # 9 - 24 Sur	NO APLICA
23	6041	27/01/2017	RESTAURANTE ALMIBAR	CARRERA 13A NO. 36 -10	NO APLICA
24	602	11/09/2017	SISTEMAS MEDICOS S.A.S.	CALLE 58 NO. 35A-61	ALVARO@SISTEMAS MEDICOS.COM.CO
25	7989	15/02/2018	IMAGEN QUALITY OUTSOURCING	CARRERA 13 A No 29 - 24 PISO 7	edwin.garay@iq-online.com
26	B 03873	8/05/2018	AVIANCA	CALLE 26 No 59 - 15 PISO 6	notificaciones@avianca.com
27	14855	23/11/2017	TIA S.A.	CALLE 73 No 10 - 83 TOTTRE C PISO 5	contabilidad@tia.com.co

PARAGRAFO En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/ 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	DIRECCION RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO
6	19300	7/06/2018	VICTOR ALFONSO GOYENECHÉ VALDERRAMA	Diagonal 82 A Sur No. 8 b 22 Este Barrio Compostela	victor.goyeneche@yahoo.com
7	172441	30/09/2016	TRABAJADORES	CALLE 63 No 9 A 45	MYRIAMMESPITIA@GMAIL.COM
8	10285	10/02/2017	MATIAS GUAYAMBUCO SEGURA	CRA 86 # 24 A-19 SUR	vysfarallones@gmail.com
9	5507	11/09/2017	CAROLINA FRANCO HERNANDEZ	NO REGISTRA	cfranco@caminantes viajes yturismo
10	28393	28/04/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRACERRACOL COLOMBIA"	DIAGONAL 39A BIS NO. 14-52	SINTRACERRACOL@GMAIL.COM
11	531	5/01/2018	DARWIN PARRA VELANDIA	CALLE 90 C Sur No 13 C 12 ESTE	darwinparravelandia@gmail.com
12	40169	21/07/2017	MARIA JOSE ROBINSON FLOREZ	CALLE 147 No 152 a 45	No REGISTRA
13	35521	5/07/2017	ALEJANDRO MOLINA PATIÑO	CALLE 66 NO. 77B-08	NO REGISTRA
14	29004	2/05/2017	FERNEY SILVA CORTES	CARRERA 90 NO. 71A-81 INT. 4 APTO.516 ETAPA 1	FERNEY.SC8801@GMAIL.COM
15	9645	9/02/2017	WILFER BRAVO NUÑEZ	CRA 89 BIS 79-03 SUR BOSA POTRERITOS	NO REGISTRA
16	11EE201773110000001876 6-6	27/12/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Carrera 7 No. 24-89	Servicioalcliente@axacolpatria.co
17	204251	30/12/2016	ANONIMO - PQRSO ID 108999	NO REGISTRA	SANDIVILLEGAS12@GMAIL.COM
18	9796	9/02/2017	JOHN FERNEY IBAÑEZ BARON	NO REGISTRA	JFIBANEZ22@GMAIL.COM
19	11205	24/10/2017	RODOLFO GONZALEZ TRIANA	CALLE 68A SUR NO. 87C-05	NO REGISTRA
20	B24508 (13214)	31/10/2017	ANGIE TATIANA ALVAREZ, ZULMA BEATRIZ DÍAZ Y OTROS	CALLE 30 C No 2 - 50 SUR BELLO HORIZONTE	angie.alvarez52411@gmail.com
21	26604	21/04/2017	MARCO TULIO BERNAL ACERO	CARRERA 3 NO. 2-18 FACATATIVA	NO REGISTRA
22	130323	8/07/2017	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
23	6041	27/01/2017	LEONEL AROCA MONTAÑA	NO REGISTRA	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2909 del 6/09/2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado al correo: dtbogota@mintrabajo.gov.co


ARTÍCULO QUINTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

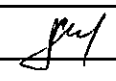
Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA
Inspector 8 de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral

Elaboró: I. Bustos
Revisó: R. Villamil

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA Inspector de Trabajo y Seguridad Social PIV en Materia Laboral No.8.	
Revisado por	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral	
Atendiendo las directrices de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2021, se expide la presente resolución.		

